

Artículo

Contrainforme Psicológico Pericial de un Caso de Abuso Sexual Infantil¹

José María Palomares-Rodríguez¹ , Adrián Bustos-Berrueto² , José Luis Calatrava-Urán²  y
Raúl Quevedo-Blasco² 

¹ Unidad de Psicología Jurídica y Forense, Spin-off de la Universidad de Granada (España).

² Centro de Investigación Mente, Cerebro y Comportamiento (CIMCYC). Universidad de Granada (España).

INFORMACIÓN

Recibido: 16/10/2023
Aceptado: 28/11/2023

Palabras clave:

Pericial
Perito
Evaluación forense
Análisis de la validez de las
declaraciones

RESUMEN

Antecedes/objetivo: El informe pericial es una herramienta utilizada por el perito psicólogo para sustentar científicamente la evaluación psicológica y comunicar su decisión sobre el objeto pericial al operador jurídico. Sin embargo, pericias psicológicas que se elaboran para este tipo de casos utilizan protocolos y emiten conclusiones que carecen de la exactitud y rigurosidad requerida para el contexto judicial. Es usual que no cuenten con una estructura adecuada, que carezcan de una continuidad lógica que integre los resultados y que sus consideraciones sean poco claras o contradictorias a raíz de una errónea elección de sus técnicas de evaluación. **Método:** En este artículo se presenta un contrainforme pericial donde se analiza la estructura, contenido, metodología y conclusiones de un informe pericial psicológico sustentado en la técnica del Statement Reality Analysis (SVA) que evalúa la veracidad del testimonio de un menor supuesta víctima de Abuso Sexual Infantil (ASI), que es la prueba habitual de cargo en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **Resultados:** El análisis y revisión del informe mostró deficiencias en el método, las premisas y conclusiones. **Conclusiones:** Se concluye que la evaluación de la calidad de los informes psicológicos como prueba de cargo basados en el SVA en casos de ASI ha de cotejarse sistemáticamente para verificar que cumplan con los estándares científicos, legales y jurisprudenciales a la vez que garanticen, cuando resulten en prueba de cargo, el estricto cumplimiento del principio de presunción de inocencia.

Psychological Adverse Expert's Report in a Case of Child Sexual Abuse

ABSTRACT

Background/Objective: The expert report is a tool used by the forensic psychologist to scientifically support the psychological evaluation and communicate his or her decision regarding the expert object to the legal operator. However, psychological assessments elaborated for these types of cases often use protocols and emit conclusions without the accuracy and rigor required for the judicial context. It is common that these do not present a proper structure, or a logical continuity that integrates the results, and that their considerations are unclear or contradictory due to an incorrect choice of evaluation techniques. **Method:** This article presents an expert counter-report where the structure, content, methodology, and conclusions of a psychological expert report based on the Statement Reality Analysis (SVA) technique are analyzed. The report evaluates the truthfulness of the testimony of an alleged minor victim of Child Sexual Abuse (CSA), which is the typical evidence used in Legal Medicine and Forensic Science Institutes. **Results:** The analysis and review of the report revealed deficiencies in the method, premises, and conclusions. **Conclusions:** It is concluded that the quality assessment of psychological reports as the evidence used in CSA cases based on the SVA must be systematically cross-checked to verify the compliance with the scientific, legal, and jurisprudential standards. Also, when these reports are used as evidence, it should be verified compliance with the principle of the presumption of innocence.

¹ En cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, la información presentada ha sido anonimizada para evitar la identificación de las personas implicadas.

Citar como: Palomares-Rodríguez, J. M., Bustos-Berrueto, A., Calatrava-Urán, J. L., y Quevedo-Blasco, R. (2024). Contrainforme psicológico pericial de un caso de abuso sexual infantil [Psychological adverse expert's report in a case of child sexual abuse]. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 15(1), 27-37.

<https://doi.org/10.23923/j.rips.2024.01.073>

Correspondencia: Raúl Quevedo Blasco. Centro de Investigación Mente, Cerebro y Comportamiento (CIMCYC). Facultad de Psicología, Campus de Cartuja, s/n. 18011 Granada (España). E-mail: rquevedo@ugr.es

Introducción

Según estimaciones del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (COPM, 2011), el número de actuaciones profesionales que se enmarcan en el concepto de contrainforme está en aumento casi exponencial. Éste consiste en una revisión o crítica técnico-metodológica de premisas, conclusiones y otros aspectos del informe pericial realizado con anterioridad y tiene la finalidad de señalar posibles deficiencias en la metodología, premisas o conclusiones erróneas informando sobre qué pasos se podrían haber tomado en su lugar, a partir de fundamentos científicos (Col-legi Oficial de Psicologia de Catalunya [COPC], 2016; Horcajo-Gil y Dujo, 2020; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil [LEC, 2000]). Estos informes de menores, adicionalmente, cuentan con programas de preparación para el juicio (Andreu y Pereda, 2023) que no son revisables y pueden suponer una contaminación de la prueba.

En cumplimiento del «Principio de Contradicción», un derecho constitucional que parte de la carta de derechos humanos. Éste es de especial interés cuando se aplica en la valoración del medio de prueba. Tal y como recoge la LEC (2000), en su artículo 347.5, las partes y sus defensores podrán pedir: «crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria». Esto conlleva el análisis y posible crítica del informe forense por cualquiera de los operadores jurídicos, mención especial a los abogados de las partes, derivando de ello la elaboración de un contrainforme pericial. Incluso es posible encontrar discrepancias entre los informes policiales (Schell-Leugers et al., 2023) y forenses (Galera et al., 2023). De ahí, por ejemplo, la importancia de contrastar la eficacia de técnicas para discernir entre recuerdos experimentados y recuerdos observados de forma indirecta (Sanmarco et al., 2023).

Al tratarse de un análisis exhaustivo de la intervención de otro profesional, este ejercicio puede colisionar con los principios éticos y deontológicos del psicólogo. Por lo que el perito debe tener siempre presente su independencia, imparcialidad, solidez y fundamentación en sus argumentos, consideración hacia sus colegas de profesión, y la debida confidencialidad y consentimiento (COPM, 2011). Y es que, por normal general, el informe pericial psicológico es una herramienta que posee una influencia positiva en la toma de decisiones judiciales. De hecho, adquiere especial relevancia en el delito de agresión sexual, siendo necesario estrechar las salvaguardas para controlar el error punible, esto es, la incriminación de un inocente (Arce, 2017; Gancedo et al., 2018; Vilchez-Jaén et al., 2022). Tan es así que la práctica pericial sobre el análisis del testimonio es el elemento central en la toma de decisiones judiciales (Novo y Seijo, 2010).

El abuso sexual infantil (ASI) es un problema extendido que afecta a menores en todo el mundo, no siendo España una excepción (Pineda et al., 2023). En los delitos contra las personas cometidos en el ámbito privado, donde usualmente la única prueba de cargo es la declaración y el informe pericial, éste se convierte en el elemento clave dentro del proceso (Martínez-Rudas et al., 2018) siendo prueba suficiente en torno al 90% de los casos para enervar el principio de presunción de inocencia (Arce, 2017; Novo y Seijo, 2010).

Dado que, por falta de desarrollo, es poco probable constatar daño psicológico como consecuencia del ASI, no se puede establecer una relación causal entre ciertos síntomas y el abuso, siendo necesario considerar hipótesis alternativas (Arce, Fariña et al., 2009; Schaefer et al., 2018). La sintomatología es insuficiente en

instancias judiciales para establecer el nexo causal entre los hechos juzgados en un caso de ASI y no debe utilizarse exclusivamente para estimar una declaración. Por ello, ha de realizarse una prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio mediante la aplicación de protocolos con alta carga empírica, fiabilidad y validez (Gutiérrez-Morante, 2021).

Al realizar la pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio del menor, es esencial considerar sus características evolutivas (Cantón y Cortés, 2003) y la sugestionabilidad (Rohrbaugh et al., 2016; Steller y Köhnken, 1989). Además, las habilidades del perito, si son insuficientes pueden llevar a generar sesgos que condicionen la evaluación, obteniéndose información insuficiente y viciando el análisis posterior del testimonio.

Para evitar que la prueba sea contaminada, no deben utilizarse entrevistas interrogativas, siendo adecuado utilizar entrevistas narrativas de memorias sensoriales que permitan obtener una memoria más completa del suceso, fundamental para la práctica de la prueba pericial (Arce, 2017). Además, debiera evitarse reiterar el testimonio para prevenir su revictimización y resguardar la integridad del indicio cognitivo original, evitándose posibles falsos recuerdos e inclusión de información sugestiva (Rohrbaugh et al., 2016). Esto es importante dado que existe evidencia sobre la implantación de falsos recuerdos en sucesos vividos durante una entrevista previa, tanto en menores de edad como en adultos, conllevando implicaciones adicionales para la evaluación forense (Arce et al., 2023).

Esto, en ocasiones, no es considerado desde la Administración de Justicia (Juzgados e Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses), cuyas periciales psicológicas oficiales (o privados subrogados por ésta) toman como «gold standard» el *Statement Validity Analysis - SVA* (Steller y Köhnken, 1989) para evaluar la credibilidad del testimonio de un menor. Una técnica que combina entrevista, análisis de contenido y la consideración de otros factores externos. El SVA, que es una actualización del *Statement Reality Analysis - SRA* (Undeutsch, 1967), se sustenta en la hipótesis Undeutsch (Amado et al., 2015), que sostiene que la memoria de un hecho vivenciado difiere en calidad y contenido (según los criterios de realidad *Criteria Based Content Analysis - CBCA*) del recuerdo de un evento no experimentado. Pese a demostrarse que dichos criterios son capaces de discriminar entre estos dos tipos de relatos, no es posible llegar a esta conclusión con su mera aplicación (Amado et al., 2015, 2016; Oberlader et al., 2016), y el protocolo que los articula (SVA) no cumple al completo con tal cometido (Monteiro et al., 2018; Sanmarco et al., 2023; Vrij, 2008). Tampoco especifica los procesos psicológicos con mayor probabilidad de ocurrencia en caso de diferencias significativas, ni condiciones limítrofes que especifiquen cuándo deben observarse tales distinciones (Díaz y Mengual, 2020) lo que implica que no pueda utilizarse en todo tipo de situaciones ni indiscriminadamente (Amado et al., 2016).

De este modo, no pasa desapercibido que en casos de ASI surge la necesidad de que los psicólogos forenses asuman el peso de decidir sobre la credibilidad del testimonio del menor (Martínez-Rudas et al., 2018) con la consiguiente probabilidad de error que debe ser estrechamente vigilada. Y, junto a la sospecha de abuso, aparecen circunstancias personales concurrentes, como separaciones matrimoniales o disputas sobre el régimen de guarda y custodia que pueden condicionar el testimonio, favoreciendo el aumento de las denuncias infundadas (O'Donohue et al., 2018).

Según Echeburúa y Guerricaechebarria (2021), el porcentaje de falsos testimonios de ASI en España puede alcanzar hasta el 35% cuando la denuncia se produce en un divorcio conflictivo o por desacuerdos en la modificación del régimen de visitas o la pensión alimenticia. Siendo mayor cuando la denuncia se dirige contra el padre biológico, es la madre quien ostenta la custodia en exclusiva y hay un litigio entre los progenitores (Cabezas-García et al., 2022). No queda claro si se debe a una mayor rigurosidad por parte del perito o al incremento de denuncias por separación o divorcio.

Atendiendo a estas cuestiones, se plantea como objetivo de estudio el análisis técnico y metodológico de un informe pericial de evaluación de la credibilidad del testimonio en un caso de ASI, para determinar la presencia de posibles deficiencias en el método, premisas y conclusiones establecidas.

Método

Para la realización del contrainforme, se analizará la adecuación formal del informe y de su contenido, se estudiará la metodología empleada y la integración de los resultados en sucesión lógica con la validez de las conclusiones periciales que suscribe. Todo con la finalidad de valorar si ha respondido de forma adecuada al objeto de la pericia.

Se analiza la documentación que obra en el expediente judicial, compuesta por:

- Informe psicológico pericial aportado por la asociación de peritos subrogada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.
- Atestado policial de la unidad de protección a la familia con transcripción de la consulta de urgencias del menor con Pediatra y Juez de Guardia en Hospital General.
- Informe médico-forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).
- Declaración prestada por la progenitora en la comisaría de Policía Nacional.
- Declaración prestada por el progenitor e investigado en comisaría de Policía Nacional.
- Grabación en vídeo de la entrevista técnica de la prueba preconstituida.

Antecedentes

Según el atestado policial, la revelación de los supuestos hechos abusivos sucede cuando la progenitora pregunta al menor acerca de su estado de ánimo tras pasar una semana en la casa paterna. Ocurre seis años después de la separación de los progenitores en un contexto de disputas por el régimen de visitas del menor. La progenitora interpuso una denuncia contra el progenitor por agresión sexual continuada. Entre la documentación analizada, existen discordancias entre lo informado por la progenitora en su denuncia y la declaración del menor durante la práctica de la prueba preconstituida. Concretamente, sobre si hubo o no penetración, duración de las agresiones y lugares donde se produjeron. Existe sobre el denunciado sentencia condenatoria por Juzgado Penal de (...) por violencia doméstica y de género, delito de lesiones (artículo 153.1 y 3 del Código Penal).

A partir de los hechos descritos, se requiere la emisión de un informe pericial donde se valore la credibilidad del testimonio del

menor. Dicho informe tiene 15 páginas y se titula: «Informe de evaluación y diagnóstico». La metodología utilizada se expone en lo siguiente:

- Entrevistas individuales con el menor: en cuatro ocasiones, con varios meses de demora entre cada una y antes de la práctica de la prueba preconstituida.
- Entrevista individual con progenitora del menor.
- Coordinaciones telefónicas con equipo de tratamiento familiar de los servicios sociales durante tres días distintos.
- Estudio de informes médicos del menor.
- Instrumento Sistema de Evaluación de Niños y Adolescentes - SENA (Fernández-Pinto et al., 2015).
- Protocolo SVA empleado para valorar la credibilidad del testimonio del menor.

El firmante refiere no poder aplicar los criterios de realidad CBCA debido a la escasa productividad del relato, sin embargo, concluye que el testimonio es creíble y compatible con una vivencia de ASI. En este estudio se evidencia que, desde la Administración, se utiliza el protocolo SVA en casos como el presente donde la declaración del infante fue recuperada en repetidas ocasiones. Se desconoce el tipo de entrevistas aplicadas y preguntas planteadas, lo que puede aumentar el riesgo de contaminación de la información y la sugestionabilidad (Rohrbaugh et al., 2016). Además, se observa una evidente demora hasta la obtención de la declaración, debiendo ser lo más contigua posible a fin de evitar retractaciones de la denuncia (Li et al., 2023).

Resultados

Análisis de la Prueba Preconstituida

Se ha valorado la prueba preconstituida donde, con objeto de evitar la doble victimización del menor y proteger el elemento probatorio, se anticipa la toma de declaración al acto de juicio oral. Puesto que ha sido posible contar con el archivo de vídeo de esta declaración ha sido considerada como elemento para aplicar el análisis de la credibilidad del testimonio.

El procedimiento SVA tiene en cuenta que las declaraciones no tienen que concebirse de forma dicotómica como verdaderas o falsas y no está destinado a ser aplicado en todos los casos y circunstancias. El relato puede ser incorrecto por diversas razones siendo el engaño intencional sólo una de ellas (Köhnken et al., 2015).

Las limitaciones encontradas en la prueba preconstituida para desestimar la evaluación de los resultados según los criterios de realidad (CBCA), son principalmente:

1. Las partes relevantes para el diagnóstico de la declaración son breves y de escaso contenido. Según Köhnken et al. (2015), un error común en la aplicación del CBCA es el análisis a todo el relato cuando sólo unas partes concretas son aplicables. Es decir, cuando se cuestiona al menor sobre el supuesto abuso en otros escenarios distintos a la habitación exhibe una detallada descripción de la vivienda y su entorno, pareciendo abundante en detalles. Sin embargo, la descripción del hecho abusivo es muy concreta y repetitiva. Así, el CBCA se debe aplicar sólo al contenido que describe el abuso el cuál es insuficiente.

2. La técnica de entrevista es inapropiada. Se utiliza una entrevista interrogativa, propia de la investigación policial, aumentando el riesgo de contaminación del relato. En la labor psicológica-forense, el objetivo es dotar de valor probatorio al testimonio, lo que se facilita con entrevistas narrativas adecuadamente desarrolladas. Como consecuencia, se cumplirán los requisitos básicos de una declaración destinada a someterse a un análisis de contenido de la realidad, es decir, obtener toda la información posible del evento sin contaminar los recuerdos y salvaguardar las garantías procesales (Arce y Fariña, 2012). En la aplicación de los criterios del CBCA sólo se considerará la información que el testigo aporte a partir de un relato libre y sin ser interrumpido con preguntas.
3. Recuperaciones repetidas. Los criterios CBCA no pueden aplicarse si un testigo ha sido entrevistado en varias ocasiones con técnicas no apropiadas. No permite diferenciar entre declaraciones auténticas y las resultantes de entrevistas sugestivas previas resultando en relatos incorrectos que pueden ser determinados como creíbles (Köhnken et al., 2015).

En la entrevista analizada se utiliza un estilo excesivamente directivo enlazando preguntas (hasta dos preguntas a la vez), no permitiendo el relato libre y empleando preguntas sugerentes, con excesiva información y que incluyen parte de la hipótesis. No se realiza ninguna fase de transición abordando primero una temática neutra que sirva de base para analizar las capacidades cognitivas como recomienda la Guía de Buenas Prácticas de la declaración en el proceso penal de menores (Ministerio de Justicia, 2022). Al contrario, desde el principio se indica al menor que hablará de los supuestos hechos ocurridos con su padre. Es una entrevista que recuerda más a un interrogatorio que a una entrevista forense siendo probablemente el motivo de que el relato sea poco productivo y sin posibilidad de analizar su contenido.

Se vulnera el principio de intimidad del menor al no poder expresarse libre y sinceramente sin que note la presencia de otros actores en el proceso judicial (González et al., 2013). Esta vulneración se da cuando enseñan los dibujos a cámara o cuando el profesional coloca el ordenador en la mesa para hacer la escena más visible.

Análisis Formal del Informe Psicológico Pericial

El informe psicológico pericial firmado por el psicólogo D. (...), colegiado N°. (...), se divide en las siguientes secciones:

- Título: «Informe de evaluación diagnóstica».
- Datos de identificación del menor y de la unidad familiar.
- Antecedentes del caso y motivo de la derivación.
- Metodología utilizada.
- Resultados y valoración diagnóstica.
- Conclusiones finales.
- Orientaciones.

Tanto el Consejo General de la Psicología en España (CGPE, 2007) a través de su Modelo de Informe Forense, como el COPC (2016) con la edición de su 'Guía de buenas prácticas', como el contenido recomendado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882) en su artículo 478 junto a diversos autores a través de su práctica profesional, han confeccionado unas pautas homogéneas para la elaboración y redacción de informes psicológicos periciales en el ámbito español (Antequera-Jurado, 2019). Al mismo tiempo, cada perito puede utilizar su propia estructura siempre que no ignore

aspectos relevantes de la evaluación y que facilite una adecuación entre el análisis y las conclusiones a las que llega (Simões, 2001). El informe analizado cuenta con estas limitaciones:

1. En la portada, el título no es correcto. En cambio, el título «Informe psicológico forense» o «Informe pericial psicológico» deja claro su carácter legal supeditado al cumplimiento de los principios garantistas de todo proceso y que cobra sentido con su exposición ante un tribunal, facilitando la apreciación y valoración probatoria (CGPE, 2007; Echeburúa et al., 2011; Rodríguez-Aguado, 2022; Serrano Bermúdez, 2013; Zwart, 2018).
2. No incluye un encabezado con el órgano judicial que solicita el informe, número de expediente ni tipo de procedimiento. Este dato es significativo para evitar que el informe sea presentado para hechos y causas diferentes (Carrasco y Maza, 2005).
3. No advierte expresamente cuál es el objeto pericial, sino que debe ser inferido por el lector en la sección «Antecedentes y motivo de la derivación». El requerimiento judicial debe conformar una sección única, bien diferenciada y ubicada en un lugar de preferencia dentro del informe.
4. No detalla información acerca de antecedentes físicos, psicológicos ni psiquiátricos del menor, ni menciona datos sobre el historial médico ni psiquiátrico familiar (Esbec, 2000). Estos antecedentes deben ser mencionados tanto si los hubiera como si no, destacando la presencia o ausencia de enfermedades propias como de su entorno familiar que pudieran influir en la sintomatología actual del menor.
5. No establece una diferencia entre los datos directos de las pruebas y la integración de los resultados optando por incorporar dicha información en una misma sección titulada: «Resultados y valoración diagnóstica». De esta forma, el lector no puede consultar los resultados de la evaluación pericial sin la interpretación forense perdiendo el carácter replicable que debe poseer un informe forense (Rodríguez-Aguado, 2022).
6. No añade ninguna nota final. Se recomienda incluirla para especificar el carácter transversal de la evaluación forense, el alcance de las conclusiones y circunstancias concretas a las que se refiere, es decir, la salvaguarda del perito.
7. Se establecen conclusiones lógicas e interpretaciones en base a la literatura científica. Sin embargo, no se incluyen las referencias bibliográficas a las cuales alude. Este hecho resta credibilidad y rigor científico a sus afirmaciones (Osca-Lluch et al., 2009).
8. No incluye ningún tipo de anexo. Hay varias razones por las que debe ser incluidos en el informe pericial. Primero, el artículo 336.2 de la LEC indica que debe acompañar al dictamen los documentos que se estimen adecuados para la valoración. Después, en congruencia con ser un informe riguroso, veraz y objetivo, tanto en sus aspectos metodológicos, como de contenido (Ávila Espada et al., 1992). Y, según Jáuregui (2007), al ser un documento científico, debe ser contrastable y, por tanto, replicable. Es preciso contar con todas las fuentes de información utilizadas para establecer las valoraciones forenses. Entre ellas, los perfiles de las pruebas psicométricas.

Análisis de Contenido

El objetivo es determinar si los contenidos del informe alcanzan unos estándares mínimos requeridos para satisfacer el requerimiento

judicial. En el apartado «Características relevantes del menor y situación actual» existe un párrafo de ocho líneas sobre la trayectoria vital de la progenitora en referencia a su estado emocional y mental con afirmaciones sin relación con el objeto de pericia. Suponen una falta de cuidado al realizar valoraciones sobre una persona que no es objeto de estudio.

En este mismo apartado, el informe se vuelve portavoz de la progenitora. Es decir, recoge información que le traslada al perito, pero sin ningún contraste de hipótesis ni manteniendo cierta distancia objetiva, más allá de la coletilla «según indica» o «afirma que». Esto incumple una de las condiciones que considera el COPC (2016) sobre las fuentes de información, pues aun siendo datos subjetivos obtenidos de una entrevista, la tarea más importante del perito es ofrecer al tribunal una visión coherente y congruente de los hechos, de acuerdo con las reglas aceptadas y consideradas como científicas.

El firmante debería haber formulado dos hipótesis basadas en el supuesto de semejanza. Es decir, identificar si ciertos elementos están presentes en la supuesta víctima de abuso sexual por lo que el perito siempre trabajará con una hipótesis y la contraria (Köhnken, 2004). Según Köhnken et al. (2015), las hipótesis en la detección del ASI deben ser: el relato corresponde a una experiencia vivenciada (H1) y el relato corresponde a una experiencia no vivenciada (H2).

Al contrario, no se formula ninguna hipótesis, sino que valora otros elementos como una posible motivación para realizar este tipo de manifestaciones en falso con resultado negativo. Se desconoce el proceso por el que se ha obtenido ese resultado. Establece una relación entre el estado emocional que ha mostrado el menor durante el proceso de evaluación, la elevada resistencia a exponer la supuesta violencia sexual sufrida y las escasas estrategias de afrontamiento del menor debido a su corta edad. Esto no es bastante para resolver sobre la motivación teniendo en cuenta los tres pasos dispuestos por Arce y Fariña (2013):

1. Contraste de las declaraciones hechas a lo largo del proceso.
2. Contexto de la demanda original.
3. Motivos/intereses para presentar una denuncia falsa.

Más aún, el firmante concluye sobre la condición de vulnerabilidad del menor. En un informe pericial, que tiene como requerimiento evaluar la veracidad del testimonio, el hecho de que sea o no vulnerable, en términos forenses, no es reseñable al valorarse el daño psicológico en función exclusivamente de las consecuencias (Arce, Fariña et al., 2009). La condición de vulnerable del menor no es destacable para conocer sobre el objeto de la pericia.

Por tanto, no existe rigor en la exposición. El contenido no puede ser contrastable al no contar con las transcripciones de las entrevistas. Y, los datos aportados son interpretados con imprecisión al no barajar diferentes hipótesis que justifiquen las afirmaciones de la progenitora y el testimonio del menor, llegando a conclusiones incoherentes con la información previa.

Análisis de la Metodología Empleada

Errores y Omisiones del Informe Analizado Durante el Proceso de Evaluación

En primer lugar, no aporta las transcripciones de las entrevistas individuales con el menor, su duración ni el orden en el que se administraron las pruebas. De hecho, no se conoce en qué entrevista

se aplica el autoinforme Primaria. Al desconocer estos parámetros y el tipo de enfoque, es imposible analizar en profundidad una metodología de la que se encuentran tantas carencias. Esto es importante en relación con la replicabilidad, es decir, que sea idóneo para que otro profesional pueda valorarlo. Conocer el tiempo que le llevó entrevistar al menor y, después, la demora en rellenar el autoinforme dará información valiosa sobre si la evaluación psicológica se aplicó correctamente.

Tampoco se emplea una técnica fundamental: la exploración psicopatológica. El informe plantea evaluar el estado mental como área relevante. Si se pretendiera valorar este aspecto debería emplear dicha técnica con el fin de obtener pruebas concluyentes que permitan tomar una decisión adecuada (Carrasco, 2019). Sin embargo, no se menciona ninguno de estos aspectos, por lo que gran parte de la información necesaria para llegar a ciertas conclusiones no se encuentra recogida.

Errores y Omisiones del Informe Analizado en la Elección e Interpretación de la Prueba Administrada SENA

1. La prueba de evaluación suministrada es denominada como «prueba psicodiagnóstica». Este es un importante error metodológico puesto que de la aplicación de la prueba SENA no puede deducirse ningún diagnóstico ya que es insuficiente para tal propósito. Fernández-Pinto et al. (2015) en su Manual de Aplicación, Corrección e Interpretación indican que nunca debería realizarse un diagnóstico ni planificar una intervención atendiendo exclusivamente los resultados obtenidos con el SENA (p. 20). Con respecto a la intencionalidad diagnóstica debemos recordar que el objetivo de un informe, salvo que lo demande el objeto de la pericia, no es finalizar con un diagnóstico. Además, el requerimiento al que debe dar respuesta el informe es sobre una valoración de la credibilidad del testimonio, para lo que a priori, no es necesario establecer ninguna valoración diagnóstica.
2. La prueba no dispone de escalas de control en el Primaria Autoinforme. Sus respuestas pueden ser alteradas por el evaluado con facilidad y dirigir su sintomatología.
3. El hecho de que los resultados indiquen la presencia de sintomatología ansiosa no justifica que la persona evaluada haya sido víctima de una agresión. Sólo informa de un estado emocional que puede depender de múltiples causas alternativas, de las que no hay evidencia que se hayan explorado.
4. No administra técnicas que evalúen otras dimensiones para tener mayor conocimiento de la persona explorada. Ya sea, realizar un estudio que evalúe las capacidades cognitivas del menor para estimar su capacidad testimonial, o, conocer acerca de posibles rasgos disfuncionales en su personalidad.
5. No indica el objetivo de la prueba: si explora inteligencia, personalidad, problemas emocionales, etc. Hay que tener en cuenta que precisamente la descripción de las áreas que explora el instrumento justifica su uso en el informe.
6. No incluye una descripción detallada de la prueba administrada que informe de sus propiedades psicométricas. Estas características dan como resultado que una prueba sea más adecuada que otra, especialmente en una pericia psicológica, donde pueden existir sesgos de respuesta y motivaciones secundarias.

7. No justifica el uso del instrumento SENA para la práctica forense con sus respectivas limitaciones. El propio manual del instrumento SENA señala la utilidad de este para el contexto legal (p. 28), lo que no ocurre en la versión del test que se utiliza en el informe (Fernández-Pinto et al., 2015).

Errores Metodológicos del Informe Analizado en la Aplicación del Protocolo SVA (Köhnken y Steller, 1988; Steller y Köhnken 1989)

1. No señala el tipo de entrevista utilizado para la recogida de información. Se considera relevante, puesto que el protocolo SVA emplea una entrevista de tipo interrogativa no válida para los propósitos psicológico-forenses (Arce y Fariña, 2012). Es comúnmente empleada en el contexto judicial, pero no adecuada en su versión estrictamente de interrogatorio por su alta probabilidad de contaminar el relato. Es decir, genera preguntas sugestivas, de coacción y de inducción.
2. No describe el protocolo del SVA ni los criterios CBCA junto a sus limitaciones (Arce, 2017). Esto es relevante respecto a la replicabilidad y a que el operador jurídico que tenga acceso al informe pericial probablemente no conozca los pasos a seguir del protocolo (Köhnken et al., 2015)
3. No utiliza dos codificadores ciegos con la hipótesis y con experiencia forense, siendo este protocolo el recomendado (Arce et al., 2013). Así, se puede contrastar la consistencia inter-evaluador y evitar la influencia de sesgos o suposiciones previas de los evaluadores (Arce y Fariña, 2005).
4. No menciona los criterios legales de credibilidad: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación (atendiendo a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 28 septiembre 1988, RJ 7070; citada en Arce, Seijo y Novo, 2009). El evaluador debe tener en cuenta que el menor forma parte del proceso judicial y debemos valorar su testimonio contando que puede obtener beneficios externos del proceso.

Análisis de Resultados

Cuando hablamos de los resultados de una evaluación forense debe reclamarse que sean replicables y contrastables. La finalidad es asegurar que el tribunal pueda acceder al proceso seguido, y que pueda replicarse el procedimiento alcanzando las mismas conclusiones. Si, como es el caso, se ha realizado una evaluación inicial y, con el objeto de no volver a hacer pasar al menor por otra nueva, es fundamental que se detallen de forma rigurosa los resultados sin ningún tipo de interpretación forense para que puedan ser analizados por otro perito sin realizar una nueva exploración (Rodríguez-Aguado, 2022).

Errores y Omisiones del Informe Analizado en la Exposición de Resultados

1. En el apartado «Otros indicadores específicos e inespecíficos» explica los resultados de la revisión de la documentación y las entrevistas mantenidas detectando indicadores de violencia sexual como revelación de la presunta violencia sexual sin detallar el protocolo de actuación o base teórica en el que se ha basado para obtenerlos.

- a) ¿Cómo se ha llegado a esta interpretación?
- b) ¿Qué estudios científicos fundamentan estos indicadores? No respeta las Guías del Proceso de Evaluación (GAP) al no comprobar cada hipótesis de acuerdo con las fuentes de información, instrumentos y procedimientos utilizados quedando estas suficientemente detalladas (Fernández-Ballesteros et al., 2001).

2. El informe ha omitido escalas relevantes de la prueba SENA en el apartado «Valoración diagnóstica». En el Autoinforme Primaria aplicado, no aporta los resultados del Índice de problemas contextuales (CTX) que evalúa el grado de malestar en relación con su contexto familiar y escolar por no ser significativos. Lo mismo sucede con el Índice de Problemas Familiares (FAM) que es un indicador de desajuste e inadaptación al contexto familiar. Es reseñable que, teniendo en cuenta el contexto, el menor no muestre dificultades en cuanto a su entorno familiar. En cuanto a las escasas habilidades de afrontamiento del menor, no pueden valorarse, puesto que el informe no aporta los resultados del Índice de recursos personales (REC) en el cuestionario proporcionado a la progenitora (Primaria-Familia). Y, la Escala de recursos personales en el autoinforme administrado al menor (Primaria-Autoinforme), no registra puntuaciones significativas. Inclusive, las puntuaciones de las Escalas de vulnerabilidades en el Cuestionario Primaria Familia no son significativas por lo que no puede confirmarse la condición de vulnerabilidad del menor que da por sentado el informe.
3. En cuanto al apartado «Nivel de desarrollo cognitivo». El informe señala que no se observan déficits en las capacidades cognitivas del menor que pudieran interferir con el proceso evaluativo. Sin embargo, no indica el procedimiento que ha llevado a cabo para determinar la capacidad para prestar testimonio.
4. En cuanto al apartado «Estado mental». El firmante detecta sintomatología presente en el menor compatible con la hallada en la literatura científica sobre violencia sexual. Sin embargo, no cita la documentación estudiada para poder corroborar que los síntomas referidos son compatibles con un proceso de victimización por violencia sexual. Además, el procedimiento que se ha empleado (estudio del expediente, entrevista con el menor y progenitora, y prueba administrada), como se ha descrito anteriormente, no es suficiente para determinar tales conclusiones. Es necesario emplear un sistema de evaluación que identifique la huella psicológica consecuente de un proceso de victimización controlando la minimización o exageración de síntomas.

Análisis de Integración Forense

En la elaboración de un informe psicológico forense no es suficiente la exposición de resultados. Es necesaria la argumentación y razonamiento de estos. Como se ha mencionado anteriormente, el informe no cuenta con ningún apartado de integración o discusión de resultados. En cambio, conjuga la parte expositiva con la parte reflexiva mezclando la exposición de datos con argumentos y aseveraciones de las partes implicadas, principalmente de la progenitora, y también del propio firmante. La interpretación

forense debe nacer de los resultados obtenidos y sustentarlos en datos científicos debidamente citados.

Es imperativa la discusión racional y objetiva, debiendo reconocerse las propias limitaciones del método y no realizar inferencias sin apoyo técnico o interpretación parcial de los resultados (Horcajo-Gil y Dujo, 2020). Como afirma Rodríguez-Aguado (2022), la integración de resultados no es un resumen de las entrevistas donde, sistemáticamente, se describen y reproducen las verbalizaciones que la persona evaluada (y en este caso su entorno) manifiestan. Todo dictamen pericial ha debido quedar justificado en este apartado y no debe existir ninguna conclusión para la que no se haya explicitado el proceso de cómo se ha alcanzado la misma.

Según Lichtenberger et al. (2006), las interpretaciones deben estar apoyadas en más de una única fuente de información, así serán consistentes. En el informe estudiado, la información obtenida en las entrevistas ha supuesto la mayor parte de la fuente de información tenida en cuenta.

De hecho, no interpreta los resultados de la prueba psicométrica SENA. Presenta los resultados numéricos dejando que el lector extraiga las conclusiones. La labor del perito es facilitar esta acción dando significado a estos datos. Y, como se ha señalado anteriormente, no recoge ninguna incoherencia o discordancia entre los resultados de las escalas de la prueba y la información de las entrevistas, lo cual impresiona de una escasa fundamentación.

Al no contar con una adecuada formulación y contrastación de hipótesis, no ha justificado debidamente frente a otras alternativas si el estado emocional del menor durante la evaluación correspondía a factores internos o, por el contrario, eran razón de la incertidumbre que el proceso judicial podría tener para su persona siendo una influencia propia de la situación.

Análisis de Conclusiones

En un informe psicológico de credibilidad de testimonio, es importante saber que la insuficiencia de una prueba no permite llegar a una conclusión firme y fundamentada sobre la veracidad del testimonio (v. gr., Leal et al., 2023). En este sentido, es un error punible emitir una conclusión sin la suficiente certeza. Como indica Arce (2006), la emisión de conclusiones precipitadas afecta a la persona evaluada y su entorno existiendo consecuencias éticas, legales y profesionales para el psicólogo que elabora el informe recayendo sobre la credibilidad del informe y de la práctica de la psicología forense en general.

Así, se debe tener presente que la huella psíquica es prueba de culpabilidad por lo que, en caso de duda razonable, hemos de abstenernos de informarla. Para estos casos se recomienda recurrir a una tercera categoría «indefinido», ya que posicionarse por «probablemente no simulador» supone la asunción de la validez legal de la prueba de acusación (Arce y Fariña, 2007).

Errores y Omisiones en las Conclusiones del Informe Analizado

1. Existe contradicción al afirmar simultáneamente que no puede hablarse en términos de credibilidad debido a la escasa productividad del relato, dando a entender que no es posible responder al objeto de pericia, y después concluir que el testimonio es compatible con una vivencia de violencia sexual infantil.

2. Emite conclusiones poco claras asegurando que no se detectan motivaciones en el menor que expliquen manifestaciones en falso pero que, aun así, tiene razones para ocultar información sobre los hechos. Es decir, sugiere una posible minimización de síntomas, pero no aplica pruebas que controlen este sesgo. Y, al no establecer un diagnóstico diferencial de disimulación, no puede hablarse de evaluación forense.
3. El informe deja a la interpretación del lector si el relato es compatible o no con una vivencia de violencia sexual al no emitir una respuesta clara y fundamentada siendo las características psicológicas y estado emocional del menor los aspectos tenidos en cuenta para concluir sobre la veracidad del testimonio.
4. No existen aclaraciones a pie de página en las que se explique el carácter limitado y temporal de las conclusiones del informe, así como que sólo ha de usarse para el proceso en el que es requerido.

El informe carece de un hilo conductor. Su gran extensión, poca claridad y contradicciones hacen que las conclusiones no respondan correctamente al objeto de la pericia ni resulten útiles en un proceso judicial.

Discusión

La falta de amplitud en un testimonio da lugar a una prueba insuficiente por lo que ningún juicio puede darse. Es más, una vez que el testigo ha prestado declaración y participado en la evaluación forense, toda la fiabilidad y potencia de este procedimiento recae, en última instancia, en las habilidades del evaluador, de modo que si éste no actúa adecuadamente puede no obtener una entrevista productiva o contaminarla (Arce y Fariña, 2012).

Uno de los problemas que surge en la evaluación de la credibilidad del testimonio es el incorrecto uso del SVA, limitándolo exclusivamente a la aplicación de los criterios CBCA (Köhnken et al., 2015), junto a un inadecuado formato de entrevista de estilo interrogativo. Como resultado, se obtendrá un relato altamente contaminado (Arce y Fariña, 2012), de la que se hará una interpretación simplista, al no considerar las distintas variables que afectaron a la declaración.

En este caso, el firmante del informe original expone el escaso grado de certeza acerca de la fiabilidad y validez del testimonio al manifestar que se han obtenido manifestaciones muy concretas, frases aisladas y con escaso contenido siendo insuficientes para analizarlas y concluir sobre la veracidad del testimonio. Para lo cual, el siguiente paso lógico hubiera sido declarar la prueba como insuficiente. Ir más allá de las limitaciones propias de los resultados obtenidos, sería contrario al principio básico de actuación pericial de evitar aportar valoraciones sobre una persona cuando no se realiza un examen suficiente. En caso contrario, la garantía de imparcialidad científica y objetiva que debe concurrir en el trabajo pericial se vería amenazada al no actuar conforme a criterios válidos y vigentes (Aguirrezabal Grünstein, 2011).

Una actuación parcial provocará tensión entre el «Principio de no maleficencia» y la comunicación de resultados de la evaluación del perito al Tribunal de Justicia (Juárez y Lira Mendiguren, 2020). Como consecuencia, se llegarán a unas conclusiones erróneas, a pesar de la insuficiencia de la prueba y se plasmarán en un informe

pericial, que siempre ha de ser útil y facilitar la toma de decisiones judiciales (Jiménez, 1997).

La fuerte influencia del perito y sus dictámenes sobre el juzgador (Esbec y Echeburúa, 2016) implica que estos errores tendrán consecuencias sustanciales para las decisiones judiciales. Una situación que puede ser habitual, donde hay informes con conclusiones que no se derivan de los demás datos y que no son aptos para su replicación, motivando la necesidad de utilizar el contrainforme ante tales deficiencias (Horcajo-Gil y Dujo, 2020). Una herramienta cuya premisa debe ser la revisión técnica de la información considerando el margen de error teórico y metodológico para lograr la replicabilidad y comprensión exhaustiva de los hallazgos (Amaya, 2021).

Pese a que el perito debe intentar cumplir honesta y profesionalmente con su cometido, no significa que los resultados satisfagan sus expectativas o las del tribunal. Por ejemplo, un análisis de la credibilidad del testimonio que tenía que haber resultado creíble y no indeterminado (Rodríguez-Aguado, 2022).

En un requerimiento de alta complejidad, no siempre puede llegarse a conclusiones con alto grado de exactitud. Y, en ocasiones, sólo pueden responderse en términos de probabilidad o con limitaciones. Se debe detener el análisis de la prueba de no ser válida o suficiente. Y, como afirman Arce y Fariña (2013), es importante que el forense sea consciente que de la desestimación de la prueba por ser insuficiente no se puede inferir que sea necesariamente falsa. Aun así, con los datos que se disponen, no se puede determinar la compatibilidad de todo ello con una vivencia de violencia sexual infantil.

Limitaciones

Hay que considerar que el contrainforme viene condicionado por ciertas limitaciones como la propia procedencia de la fuente documental, aportada por la persona solicitante de dicho contrainforme. No es posible conocer si existen más pruebas en el procedimiento judicial que las estudiadas. Además, las consideraciones periciales presentes tienen el fin de señalar errores metodológicos y propuestas de mejora, no siendo posible concluir acerca del estado mental de las personas implicadas al no haber sido evaluadas.

Adicionalmente, el presente análisis ha seguido las pautas de estructuración, revisión metodológica y de las conclusiones que marcan organismos oficiales del ámbito psicológico, la legislación vigente, y el ejercicio profesional de los psicólogos. Para lo cual, sería necesario disponer de un listado de verificación para psicólogos forenses en la tarea de peritar un caso de ASI. Con ello se evitarían errores metodológicos y de procedimiento habituales, con el fin de obtener conclusiones periciales fundamentadas y de utilidad que satisfagan el requerimiento judicial.

Conclusiones

Tras el análisis técnico-metodológico del informe emitido por el psicólogo D. (...), colegiado N° (...), los peritos que firman y suscriben este informe emiten las siguientes conclusiones:

- El informe analizado se caracteriza por un conjunto de errores metodológicos y de procedimiento que impide sustentar las conclusiones que afirma.

- No se ha utilizado la metodología más adecuada que permita una evaluación sistemática, estandarizada y con correctos parámetros de fiabilidad y validez en el análisis de la credibilidad del testimonio.
- Se han asumido supuestos como que no puede descartarse que se hayan podido producir otras situaciones abusivas y el menor las esté negando sin datos que respalden o corroboren tales afirmaciones.
- Se ha valorado el testimonio del menor como compatible con una vivencia de violencia sexual infantil sin haber conseguido evaluar este aspecto.

No se puede obviar que, tanto en el ámbito clínico, como en el forense, se deben minimizar los posibles errores diagnósticos fatales (v. gr., Quevedo-Blasco et al., 2023). Esto es fundamental para garantizar las tomas de decisiones. La justicia terapéutica también juega un papel fundamental durante estos procesos, tanto para fomentar juicios éticos en cuestiones sobre violencia (Arroyo Ríos, 2023), como en la victimización de violencia sexual y mitos sobre la agresión sexual en jóvenes españoles (Seijo et al., 2023).

Referencias

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2011). La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del debido proceso. *Revista Chilena de Derecho*, 38(2), 371-378. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372011000200009>
- Amado, B. G., Arce, R., y Fariña, F. (2015). Undeutsch hypothesis and Criteria Based Content Analysis: A meta-analytic review. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 7(1), 3-12. <https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2014.11.002>
- Amado, B. G., Arce, R., Fariña, F., y Vilariño, M. (2016). Criteria-Based Content Analysis (CBCA) reality criteria in adults: A meta-analytic review. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 16(2), 201-210. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2016.01.002>
- Amaya, S. (2021). *Epistemología en Psicología Forense. Una guía para psicólogos y abogados*. Manual Moderno.
- Andreu, L., y Pereda, N. (2023). Revisión sistemática de los programas de preparación al juicio para niños, niñas y adolescentes víctimas. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33, 115-123. <https://doi.org/10.5093/apj2022a16>
- Antequera-Jurado, R. (2019). El proceso de evaluación psicológica aplicado en diferentes contextos. En C. Moreno y I. M. Ramírez (Eds.), *Evaluación psicológica: Proceso, técnicas y aplicaciones en áreas y contextos* (pp. 498-500). Sanz y Torres.
- Arce, R. (2006). *El error en Psicología Forense*. Fundación Universidad-Empresa de la Universidad de Zaragoza.
- Arce, R. (2017). Análisis de contenido de las declaraciones de testigos: Evaluación de la validez científica y judicial de la hipótesis y la prueba forense [Content analysis of the witness statements: Evaluation of the scientific and judicial validity of the hypothesis and the forensic proof]. *Acción Psicológica*, 14(2), 171-190. <https://doi.org/10.5944/ap.14.1.21347>
- Arce, R., y Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: El sistema de evaluación global (SEG) [Psychological evidence in court on statement credibility, psychological injury and malingering: The Global Evaluation System (GES)]. *Papeles del Psicólogo*, 26(92), 59-77. <https://papelesdelpsicologo.es/pdf/1247.pdf>
- Arce, R., y Fariña, F. (2007). Evaluación forense de la huella psíquica consecuencia de la violencia de género. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa. (Eds.), *Psicología jurídica. Evaluación*

- e intervención (pp. 47-57). Servicio de Publicaciones de la Diputación de Valencia. <https://investigacion.usc.es/documentos/64441b8ed86ae8563c5aead5?lang=es>
- Arce, R., y Fariña, F. (2012). La entrevista psicológico forense a niños, adultos y discapacitados. En F. Bandrés y A. Tejerina (Eds.), *Tratado de medicina legal y ciencias forenses* (Vol. V, pp. 795-817). Bosch.
- Arce, R., y Fariña, F. (2013). Evaluación psicológica-forense en casos de violencia de género: El Sistema de Evaluación Global (SEG). En S. P. Colín, E. García-López y L. A. Morales (Eds.), *Ecós de la violencia, voces de la reconstrucción* (pp. 95-120). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Morelia. <https://doi.org/10.13140/RG.2.1.1885.1040>
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A., y Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género [Creation and validation of a forensic protocol to assess psychological harm in battered women]. *Psicothema*, 21, 241-247. <https://www.psicothema.com/pdf/3621.pdf>
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M., y Vilariño, M. (2013). Contraste de la efectividad en la detección de declaraciones fabricadas de los criterios de validez del Sistema de Evaluación Global en casos de violencia contra la mujer. En F. Expósito, I. Valor-Segura, M. Vilariño y A. Palmer (Eds.), *Psicología Jurídica Aplicada a los Problemas Sociales* (pp. 153-161). Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- Arce, R., Selaya, A., Sanmarco, J., y Fariña, F. (2023). Implanting rich autobiographical false memories: Meta-analysis for forensic practice and judicial judgment making. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 23(4), 100386. <https://doi.org/10.1016/j.ijchp.2023.100386>
- Arce, R., Seijo, A., y Novo, M. (2009). Validez del testimonio: Un estudio comparativo de los criterios legales y empíricos [Testimony validity: A comparative study of legal and empirical criteria]. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 5-13. <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/jr2009v19a1.pdf>
- Arroyo Ríos, A. (2023). Neurociencias y Justicia Terapéutica: Cómo formar un juicio ético sobre el comportamiento humano en una cultura de violencia. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 6, IJ-IV-CXLVI-747. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=39982fef6332046af89908ad8f4d11b6>
- Ávila Espada, A., Ortiz Quintana, P. y Jiménez Gómez, F. (1992). El informe psicológico en la clínica. En A. Ávila Espada (Coord.), *Evaluación en psicología clínica I. Proceso, Método y Estrategias Psicométricas* (Vol. 1, pp. 171-204). Amarú.
- Cabezas-García, M., Peña-Fernández, M. E. de la, y Andreu Rodríguez, J. M. (2022). Factores psicosociales asociados a la credibilidad del testimonio en abuso sexual infantil. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 38(2), 307-315. <https://doi.org/10.6018/analesps.418161>
- Cantón, J., y Cortés, M. R. (2003). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil* (2ª ed.). Pirámide.
- Carrasco, M. Á. (2019). La evaluación clínica: Introducción a los aspectos conceptuales y técnicos básicos. En M. Á. Carrasco, I. Ramírez y V. del Barrio (Eds.), *Evaluación clínica: diagnóstico, formulación y contrastación de los trastornos psicológicos* (pp. 3-26). Sanz y Torres.
- Carrasco, J., y Maza, M. (2005). *Manual de psiquiatría legal y forense* (3ª ed.). La Ley.
- Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. (2011). Consideraciones preliminares a la valoración deontológica de un contrainforme. En Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (Ed.), *Ética y deontología en la práctica psicológica* (pp. 51-53). https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/etico-y-deontologia-en-la-practica-psicologica.pdf
- Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2016). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial* (2ª ed.). https://arxiu.copc.cat/adjuntos/adjunto_68/v/Guia%20Bones%20Practiques%20Forenses.pdf?tm=1494424276
- Consejo General de la Psicología de España. (2007, Julio). *La coordinadora estatal de psicología jurídica elabora una guía y un modelo de informe forense*. https://www.infocop.es/view_article.asp?id=1489
- Díaz, P. C., y Mengual, R. M. (2020). Dictamen técnico sobre la metodología utilizada en el análisis de credibilidad del testimonio de una menor con discapacidad intelectual. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 20, 72-88. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7887933.pdf>
- Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Ariel.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. M., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: Propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical Health Psychology*, 11(1), 141-159.
- Esbec, E. (2000). El psicólogo forense y la prueba pericial psicológica. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad* (pp. 19-80). Edisofer.
- Esbec, E., y Echeburúa, E. (2016). Mala praxis en psicología clínica y forense a la luz de los Tribunales de Justicia españoles: un análisis exploratorio. *Behavioral Psychology/Psicología Conductual*, 24, 179-196.
- Fernández-Ballesteros, R., DeBruyn, E. E. J., Godoy, A., Hornke, L., Ter Laak, J., Vizcarro, C., Westhoff, K., Westmeyer, H., y Zacagnini, J. L. (2001). Guidelines for the Assessment Process (GAP): A proposal for discussion. *European Journal of Psychological Assessment*, 17, 187-200. <https://doi.org/10.1027//1015-5759.17.3.187>
- Fernández-Pinto, I., Santamaría, P., Sánchez-Sánchez, F., Carrasco, M. A., y del Barrio, V. (2015). *SENA. Sistema de Evaluación y de Niños y Adolescentes. Manual de aplicación, corrección e interpretación*. TEA Ediciones.
- Galera, O., Hernández-Romero, D., Hernández del Rincón, J. P., y Osuna, E. (2023). Risk assessment in victims of gender violence: Analyzing the discrepancies between police and forensic reports. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 14(2), 46-54. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2023.02.065>
- Gancedo, Y., Redondo, L., y González-Amado, B. (2018, Noviembre). *Evaluación psicológica-forense en víctimas de agresión sexual: Un estudio de caso*. En E. Arias, J. Sanmarco y X. Camplá (Eds.), *XI Congreso [Inter]nacional de psicología jurídica y forense: Libro de actas* (pp. 169-171). Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. <http://sepjf.org/wp-content/uploads/2019/03/Libroactascompleto.pdf>
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A., y Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables. *Papeles del Psicólogo*, 34(3), 227-237. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2280.pdf>
- Gutiérrez-Morante, L. (2021). Evaluación del abuso sexual infantil en la actualidad: revisión teórica y aspectos metodológicos. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 21(1), 120-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8482955>
- Horcajo-Gil, P. J., y Dujo, V. (2020). Contrainforme psicológico pericial: Conceptualización y caso práctico en un supuesto de guarda y custodia. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 20(1), 53-71. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7887932>
- Jáuregui, I. (2007). *Psicopatología e incapacidad laboral*. Grafema.
- Jiménez, F. (1997). El informe psicológico. En G. Buela-Casal y J. C. Sierra (Eds.), *Manual de evaluación psicológica: fundamentos, técnicas y aplicaciones* (pp. 221-238). Siglo XXI.

- Juárez, J. R., y Lira Mendiguren, G. (2020). Buenas prácticas, tensiones y desafíos ético-deontológicos en la evaluación psicológica del maltrato y abuso sexual infantil. *Revista de Bioética y Derecho*, 49, 41-58. <https://doi.org/10.1344/rbd2020.49.28610>
- Köhnken, G. (2004). Statement Validity Analysis and the detection of the truth. En P. A. Granhag y L. A. Strömwall (Eds.), *The detection of deception in forensic contexts* (pp. 41-63). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511490071.003>
- Köhnken, G., Manzanero, A., y Scott, M. T. (2015). Análisis de la validez de las declaraciones: Mitos y limitaciones. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 13-19. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.01.004>
- Köhnken, G., y Steller, M. (1988). The evaluation of the credibility of child witness statements in German procedural system. En G. Davies y J. Drinkwater (Eds.), *The child witness: Do the courts abuse children? (Issues in Criminological and Legal Psychology, 13)* (pp. 37-45). British Psychological Society.
- Leal, S., Vrij, A., Deeb, H., Dabrowna, O., y Fisher, R. P. (2023). Combining the devil's advocate approach and verifiability approach to assess veracity in opinion statements. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(2), 53-61. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a6>
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (2000). *Boletín Oficial del Estado*, 7, 1-355. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Li, C., Otgaar, H., Daele, T. van, Muris, P., Houben, S. T. L., y Bull, R. (2023). Investigating the memory reports of retractors regarding abuse. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(2), 63-71. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a7>
- Lichtenberger, E., Mather, N., Kaufman, N., y Kaufman, A. (2006). *Claves para la elaboración de informes de evaluación*. TEA Ediciones.
- Martínez-Rudas, M., Baena-Valencia, S., Crissien, T. J., Pérez-García, I., y Santolaya-Prego de Oliver, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: Enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2), 1-11. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-2.sjds>
- Ministerio de Justicia. (2022). *Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: Intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida*. Secretaría General Técnica. https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Gu%C3%ADa_buenas_pr%C3%A1cticas_web.pdf
- Monteiro, A., Vázquez-Figueiredo, M. J., Seijo, D., y Arce, R. (2018). ¿Son los criterios de realidad válidos para clasificar y discernir entre memorias de hechos auto-experimentados y de eventos vistos en vídeo? [Are the reality criteria valid to classify and to discriminate between memories of self-experienced events and memories of video-observed events?]. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 9(2), 149-160. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2018.02.020>
- Novo, M., y Seijo, D. (2010). Judicial judgement-making and legal criteria of testimonial credibility. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 2(2), 91-115. <https://journals.copmadrid.org/ejpalc/art/0b7e926154c1274e8b602ff0d7c133d7>
- Oberlader, V. A., Naefgen, C., Koppehele-Gossel, J., Quinten, L., Banse, R., y Schmidt, A. F. (2016). Validity of content-based techniques to distinguish true and fabricated statements: A meta-analysis. *Law and human behavior*, 40(4), 440-456. <https://doi.org/10.1037/lhb0000193>
- O'Donohue, W., Cummings, C., y Willis, B. (2018). The frequency of false allegations of child sexual abuse: A critical review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 27(5), 459-475. <https://doi.org/10.1080/10538712.2018.1477224>
- Osca-Lluch, J., Civera, C., y Peñaranda, M. (2009). Consecuencias de los errores en las referencias bibliográficas. El caso de la revista *Psicothema*. *Psicothema*, 21(2), 300-303. <https://www.psicothema.com/pdf/3630.pdf>
- Pineda, D., Muris, P., Martínez-Martínez, A., y Piqueras, J. A. (2023). Prevalence of child sexual abuse in Spain: A survey study. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(2), 83-88. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a9>
- Quevedo-Blasco, R., Pérez, M. J., Guillén-Riquelme, A., y Hess, T. (2023). Civil liability for clinical misdiagnosis of suicidal intention: Procedure and guidelines to minimize fatal diagnostic error. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 15(2), 73-81. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2023a8>
- Real Decreto de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. 14 de septiembre de 1882. *Gaceta de Madrid*, 260, de 17 de Septiembre de 1882. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>
- Rodríguez-Aguado, V. (2022). *Manual para la redacción de informes periciales psicológicos*. Giunti EOS.
- Rohrbaugh, M., London, K., y Hall, A. K. (2016). Planning the forensic interview. En W. T. O'Donohue y M. Fanetti (Eds.), *Forensic interviews regarding child sexual abuse: A guide to evidence-based practice* (pp. 197-218). Springer. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-21097-1>
- Sanmarco, J., Selaya, A., Marcos, V., y Montes, Á. (2023). Contrasting the efficacy of the content analysis categories of the Global Evaluation System to discern between experienced memories and video observed memories. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 14(2), 55-67. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2023.02.066>
- Schaefer, L. S., Brunnet, A. E., Lobo, B., Carvalho, J., y Kristensen, C. (2018). Indicadores psicológicos e comportamentais na perícia do abuso sexual infantil. *Temas em Psicologia*, 26(3), 1467-1482. <https://doi.org/10.9788/TP2018.3-12Pt>
- Schell-Leugers, J. M., Masip, J., González, J. L., Vanderhallen, M., y Kassin, S. M. (2023). Police interviewing in Spain: A self-report survey of police practices and beliefs. *Anuario de Psicología Jurídica*, 33, 27-40. <https://doi.org/10.5093/apj2022a4>
- Seijo, D., Novo, M., y Vilarinho, M. (2023). Victimization de violencia sexual y mitos sobre la agresión sexual en jóvenes españoles. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 6, IJ-IV-CXLVI-750. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=40b414ac1464bf545bc796455d032463>
- Serrano Bermúdez, J. M. (2013). La intervención del perito en el proceso judicial: el informe pericial. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez y G. Buela-Casal (Eds.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 105-115). Biblioteca Nueva.
- Simões, M. (2001). Informes psicológicos en contexto forense. En F. Jiménez (Ed.), *Evaluación psicológica forense: Ámbitos delictivos, laboral y elaboración de informes* (Vol. 3, pp. 157-186). Amarú.
- Steller, M., y Köhnken, G. (1989). Criteria-based statement analysis. En D. C. Raskin (Ed.), *Psychological methods in criminal investigation and evidence* (pp. 217-245). Springer.
- Tribunal Supremo. (1988, Sala de lo Penal). *Sentencia de 28 septiembre 1988*. RJ/1988/7070.
- Undeutsch, U. (1967). Beurteilung der glaubhaftigkeit von zeugenaussagen [Assessing the credibility of witness statements]. En U. Undeutsch (Ed.), *Handbuch der psychologie, Vol. II: Forensische psychologie* (pp. 26-181). Verlag für Psychologie.

Vílchez-Jaén, C., Álvarez-Muelas, A., y Sierra, J. C. (2022). Análisis de la victimización/agresión sexual a través de las tipologías de adhesión al doble estándar sexual en población general [Analysis of sexual victimization/aggression through typologies of adherence to sexual double standard in general population]. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 13(1), 28-40. <https://doi.org/10.23923/j.rips.2022.01.052>

Vrij, A. (2008). *Detecting lies and deceit: Pitfalls and opportunities* (2ª ed.). John Willey and Sons.

Zwartz, M. (2018). Report Writing in the forensic context: Recurring problems and the use of a checklist to address them. *Psychiatry, Psychology and Law*, 25(4), 578-588. <https://doi.org/10.1080/13218719.2018.1473172>

Financiación: El presente trabajo no recibió financiación específica de agencias del sector público, comercial o de organismos no gubernamentales.

Declaración de Disponibilidad de los Datos: El acceso a la fuente de datos de este estudio está restringida a la aprobación judicial.

Consejo de Revisión Institucional: no es necesario.

Conficto de Intereses: Los autores declaran que no hay conflicto de intereses.

Consentimiento Informado: Los datos fueron recabados con autorización judicial.